

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ: JORGE HUMBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS
RADICADO: 680013103011 2022 00249 00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso "al despacho" la demandada ALBA LUCÍA MANTILLA a notificarse personalmente de la demanda. Por otra parte, pese a que se libró mandamiento ejecutivo el 11 de octubre de 2022, la parte actora no ha adelantado las diligencias de notificación a todos los demandados. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2022-00249-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el viernes 11 de agosto de 2023 se hizo presente la señora **ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO C.C. 63'446.287**, a efectos de notificarse personalmente¹, como quiera que el proceso se encontraba "al despacho", al momento de la notificación personal, **POR SECRETARÍA COMPÚTENSE** los términos respecto de dicha demandada, una vez notificada en Estado la presente decisión.

Adicionalmente, el expediente da cuenta que, en efecto, librado el mandamiento ejecutivo el 11 de octubre de 2022, la parte actora no ha adelantado las diligencias de notificación del demandado **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO C.C. No. 91.205.415**. Así las cosas, advirtiéndose que están cumplidas las actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)

El Despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla

1 Ver Constancia de notificación en PDF28 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ: JORGE HUMBERTO
MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS
RADICADO: 680013103011 2022 00249 00

con las cargas procesales que tiene pendientes, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda**, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 091 del 24 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4909998e05e90c68b91e273ce2b4cf565893b7f287c10d885cfd4682a194e334**

Documento generado en 23/08/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>